



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/801
28 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Temas 76 y 134 del programa

EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTION DE LAS OPERACIONES DE
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SUS ASPECTOS

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACION DE LAS
OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos
Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado los siguientes informes del Secretario General, preparados de conformidad con lo solicitado en las resoluciones de la Asamblea General 44/192, de 21 de diciembre de 1989, y 44/49, de 8 de diciembre de 1989, relacionados con el mantenimiento de la paz:

- a) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes (A/45/582);
- b) Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/493);
- c) Viabilidad y eficacia en función del costo de una reserva de equipo y suministros para las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz (A/45/493/Add.1);
- d) Empleo de personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/502).

La Comisión también tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (A/45/217), los procedimientos uniformes de operaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/602), manuales de adiestramiento para las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/572) y el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/594).

A. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

2. Según se indica en el párrafo 2 del informe del Secretario General (A/45/582), la Comisión Consultiva recuerda que, en respuesta a la resolución 42/224 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (A/44/500) sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes. Dado que los datos recibidos eran incompletos, se determinó que no existía una base realista sobre la cual llegar a conclusiones en cuanto a si eran adecuadas o no las tasas de reembolso vigentes. Las tasas entraron en vigor en diciembre de 1980 y son las siguientes:

- a) 950 dólares mensuales por persona por concepto de sueldos y subsidios para todos los grados;
- b) 280 dólares mensuales por persona por concepto de remuneración complementaria para los especialistas, que están limitados a un máximo del 25% de los contingentes logísticos y del 10% de los demás contingentes;
- c) 65 dólares mensuales por persona por concepto de factor de uso de la ropa, los pertrechos y el equipo para todos los grados;
- d) 5 dólares mensuales por persona por concepto de armas de uso personal, incluidas las municiones, para todos los grados.

3. La Comisión advierte en el párrafo 6 del informe del Secretario General (A/45/582) que el examen actual se basa en las respuestas recibidas de 11 de los 14 Estados Miembros que actualmente proporcionan contingentes para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a un cuestionario enviado en enero de 1989. Los resultados del análisis de la información proporcionada por 11 Estados que aportan contingentes figuran en los anexos I a III del informe del Secretario General. En el anexo I se informa de que en diciembre de 1988 el gasto medio por concepto de sueldos y subsidios de los contingentes oscilaba entre 280 y 4.413 dólares mensuales por persona, con un promedio general de 2.297 dólares y una mediana de 2.356 dólares, en comparación con el gasto medio total correspondiente a 1980, de 2.037 dólares, y la mediana, en ese mismo año, de 1.944 dólares.

4. La Comisión recuerda la afirmación que figura en el párrafo 3 del informe del Secretario General de que "las tasas uniformes de reembolso, que se establecieron con efecto a partir de octubre de 1973 y se revisaron en 1977 y 1980, introdujeron la igualdad de pago a los gobiernos por aportar contingentes a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" (A/45/582). La Comisión observa que las cantidades que figuran en el anexo I del informe del Secretario General son costos totales mensuales por persona; no se indica cuál es la proporción de esos costos que corresponden a bonificaciones por servicios en el extranjero. Tras efectuar algunas indagaciones, se informó a la Comisión de que sólo las bonificaciones por servicios en el extranjero que abonan varios Estados que aportan contingentes es superior al importe de reembolso de 950 dólares mensuales por persona por concepto de sueldos y subsidios para todos los grados, y que el costo

medio más elevado para un Estado que aporta contingentes, de 4.413 dólares, incluye una prestación mensual por servicios prestados en el extranjero de 2.678 dólares por persona.

5. En el anexo IV del informe del Secretario General, la Comisión advierte que para la mayor parte de los Estados que aportan contingentes han aumentado los gastos no cubiertos por la tasa uniforme de reembolso vigente (factores de absorción), aun cuando el promedio total muestra una disminución desde 45,9% en 1980 hasta 23,3% en 1988. La Comisión señala al respecto que los gastos medios de dos Estados que aportan contingentes incluidos en el análisis son desproporcionadamente bajos y, en consecuencia, distorsionan el gasto medio general. Se informó a la Comisión de que si se eliminaban el factor de absorción mayor (+76,9) y el menor (-264,5), el medio aritmético era 49,3% y la mediana era 58,5%.

6. En el anexo V del informe del Secretario General se indica que entre 1984 y 1988, hubo un aumento del 7,4% en el costo mensual medio por persona en moneda nacional, para los nueve Estados que aportan contingentes y han presentado información en los dos años. Se informó a la Comisión de que los datos de 1984 contenían elementos diferentes de los comunicados para 1988 y, por ende, no eran directamente comparables.

7. La Comisión señala además que la información que figura en los anexos I, II, III y V del informe del Secretario General se limita sólo a los Estados Miembros que participan actualmente en operaciones de mantenimiento de la paz y que no se han utilizado datos correspondientes a Estados que aportaron contingentes en el pasado. La Comisión opina que si se contara con datos pertinentes sobre un mayor número de Estados que aportan contingentes y correspondientes a un período más prolongado, ello reflejaría en forma más exacta la variación real en el costo medio de sueldos y subsidios.

8. La Comisión Consultiva observa que el Secretario General no ha recomendado un cambio en las actuales tasas de reembolso. A este respecto, la Comisión ha señalado en los párrafos 5 a 7 *supra* ciertos problemas metodológicos en el análisis del Secretario General de los datos que proporcionan los Estados que aportan contingentes.

9. Dadas las circunstancias, la Comisión ha llegado a la conclusión de que es necesario proporcionar algún alivio, especialmente si se tiene en cuenta la sustancial inflación producida en el mundo entero en los últimos 10 años, desde que se establecieron las tasas actuales, en 1980. Si la Asamblea General está de acuerdo con dicha conclusión, la Comisión recomendaría un aumento del 4% en las tasas de reembolso.

B. Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz

10. El informe del Secretario General (A/45/493) ha sido presentado de conformidad con la resolución 44/192 A de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, la Asamblea le pidió que proporcionara mayor información sobre los problemas relacionados con los puestos por mayor volumen de trabajo y la propuesta de establecer una cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz.

En los párrafos 4 a 8 del informe se resume la propuesta inicial del Secretario General para la creación de una cuenta de apoyo (A/C.5/44/45) y se describen los acontecimientos posteriores, incluida la presentación de un informe complementario a la Comisión Consultiva en su período de sesiones de la primavera de 1990. Sobre la base de ese informe (A/CN.1/R.1121), la Comisión estuvo de acuerdo en que se creara provisionalmente una cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, a condición de que la Asamblea General aprobara la adopción de las medidas pertinentes a partir de 1991. Según se indica en el párrafo 9 del informe del Secretario General (A/45/493), en el resto del informe se trata de proporcionar la información adicional solicitada tanto por la Asamblea General como por la Comisión Consultiva.

11. Con respecto a la financiación de la cuenta, el Secretario General manifestó en el párrafo 13 que, "teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva al respecto, el Secretario General ha considerado debidamente todos los arbitrios posibles para establecer un método justo y equitativo para la financiación futura de la cuenta de apoyo".

12. Como resultado de esas consideraciones, el Secretario General propuso en el párrafo 13 de su informe que "a partir de 1991, la financiación se realizaría mediante la inclusión de créditos en cada uno de los presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz, por una cuantía equivalente a la relación media en 1990 entre los gastos por concepto de puestos por mayor número de trabajo y los gastos de personal civil en las zonas de las misiones (excluido el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT))". La Comisión Consultiva toma nota de que "la relación media que se propone aplicar a partir de 1991 para calcular las sumas que han de incluirse en cada presupuesto de una operación de mantenimiento de la paz es el 8,5% de los gastos (es decir, sueldos, gastos comunes de personal y viajes solamente) del componente del personal civil en la zona de la misión de la operación de mantenimiento de la paz respectiva". Sobre esa base, y a tasas de 1991, se estima que el nivel de la cuenta sería aproximadamente 7 millones de dólares en cifras brutas (5,6 millones de dólares en cifras netas). La Comisión Consultiva toma nota de que el Secretario General considera que esa relación es apropiada "ya que se derivó del gasto total de los puestos por mayor volumen de trabajo existentes (excluido el GANUPT) expresado en porcentajes del gasto total de los componentes civiles en las zonas de misión".

13. Según lo explica el Secretario General en el párrafo 13 de su informe, la tasa se basa en cinco operaciones de mantenimiento de la paz, tres de las cuales cuentan con efectivos militares y dos de las cuales son misiones de observación; en cada caso, el componente civil difiere en cuanto al número y la categoría de los efectivos. A causa de sus diferentes características, el Secretario General llegó a la conclusión de que "la relación media tiene un sólido fundamento y debería usarse como valor preliminar", en el entendimiento de que dicha relación "será objeto de análisis y, si procede, se propondrá un ajuste en el informe sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz". Al respecto, el Secretario General propuso que al cabo de dos años se examinasen métodos de financiación, "a la luz de la experiencia adquirida con el procedimiento de la cuenta de apoyo y habida cuenta de las sumas allegadas a la cuenta con cargo a los

proyectos de presupuesto que con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz se presenten al examen de la Comisión Consultiva y de la Asamblea General". En el párrafo 4 de su informe, el Secretario General también propuso que "al final del ejercicio financiero, los saldos no comprometidos quedarían en la cuenta para prestar asistencia a las oficinas que se ocuparan de las actividades de mantenimiento de la paz durante los períodos de mayor volumen de trabajo, por ejemplo, cuando se estuvieran organizando nuevas misiones de mantenimiento de la paz".

14. La Comisión Consultiva tiene algunas reservas con respecto a la aplicación de un porcentaje uniforme dado que esto tal vez no refleje la diversidad de las necesidades de diferentes operaciones de mantenimiento de la paz, tanto actuales como futuras. Dadas las circunstancias, la Comisión toma nota del porcentaje recomendado por el Secretario General y estima que cualquiera que sea el porcentaje aprobado por la Asamblea General, debe considerarse como un valor preliminar. La Comisión Consultiva entiende que el "componente civil" mencionado en el párrafo 12 supra no comprende el personal civil mencionado en el párrafo 33 infra.

15. La Comisión tiene la intención de mantener en examen tanto el porcentaje aprobado por la Asamblea General como la metodología en la cual éste se basa, y recomendará cambios en la metodología cuando proceda. Al respecto, si bien el Secretario General recomienda que el método de financiación se examine al cabo de los próximos años, la Comisión Consultiva se propone solicitar información con respecto a la cuenta de apoyo, incluidos datos sobre los saldos no comprometidos, en cada oportunidad en que examine propuestas relativas a la creación y la prórroga de mantenimiento de la paz y, en consecuencia, mantendrá la cuenta bajo examen con mayor frecuencia. De igual modo, si se pusiera fin a una operación de mantenimiento de la paz, la Comisión Consultiva, en el contexto de su examen del informe final de ejecución sobre esa operación, examinaría el efecto del término sobre la cuenta de apoyo.

16. Los criterios que han de observarse en la creación de todos los puestos imputables a la cuenta de apoyo figuran en el párrafo 16 del informe del Secretario General; según se indica en el párrafo 17, para la creación de un nuevo puesto, se obtendría la aprobación del Subsecretario General de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas, con sujeción a la previa conformidad de la Comisión Consultiva. Todos los puestos imputados a la cuenta de apoyo figurarían en las secciones y subsecciones pertinentes del proyecto de presupuesto por programas. La Comisión Consultiva toma nota de que en el párrafo 17 de su informe el Secretario General manifiesta que "se obraría con suma prudencia al aplicar todos esos criterios" cuando se consideraran propuestas para la creación de puestos para absorber la carga de trabajo adicional. Al respecto, la Comisión Consultiva advierte a las diversas oficinas interesadas que no debería interpretarse que la cuenta de apoyo es un fondo de reserva cuyo único propósito es financiar puestos nuevos cuando así se solicite. Por el contrario, constituye un mecanismo para distribuir entre las operaciones de mantenimiento de la paz los gastos de los puestos destinados a absorber la sobrecarga de trabajo y un medio para que pueda lograrse una movilización flexible de dichos puestos entre distintas oficinas en respuesta a la evolución de las necesidades. En consecuencia, la Comisión Consultiva examinará cada solicitud para velar por que, merced a la mayor

flexibilidad y eficiencia posibilitadas por la creación de esta cuenta, no se habrán escatimado esfuerzos para lograr economías mediante la consolidación de funciones siempre que esto sea posible.

17. La Comisión Consultiva entiende que actualmente se financia con cargo a la cuenta el total actual de 92 puestos destinados a absorber el mayor volumen de trabajo, dos de los cuales están vacantes. De los 90 puestos restantes, 49 están ocupados por funcionarios con contratos permanentes y 41, por funcionarios con contratos a plazo fijo. Se informó a la Comisión de que si se pusiera fin a las operaciones de mantenimiento de la paz y si la cuenta de apoyo no pudiera financiar el número de puestos ocupados por funcionarios con contratos permanentes, esas personas serían reasignadas a otros puestos y a otras oficinas. Pese a esa declaración, la Comisión Consultiva confía en que el Secretario General tratará de mantener una proporción apropiada de arreglos contractuales para reducir a un mínimo las posibilidades de que surjan problemas en la reasignación de personal.

18. Teniendo presentes las observaciones que ha formulado en los párrafos precedentes, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General apruebe la creación de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz.

C. Viabilidad y eficacia en función del costo de una reserva de equipo y suministros para las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz

19. En el informe del Secretario General (A/45/493/Add.1) que se ha presentado de conformidad con la resolución 44/192 A de la Asamblea General, se trata de proporcionar mayor información sobre diversos elementos de la propuesta inicial del Secretario General de establecer una reserva de equipo y suministros para las actividades de mantenimiento de la paz, que figura en su informe (A/44/605). En el párrafo 28 de su informe conexo (A/44/725), al considerar las propuestas iniciales del Secretario General, la Comisión Consultiva observó que "no cree que el Secretario General haya abordado adecuadamente la cuestión de los gastos que entraña el establecimiento de esta reserva, incluidos los lugares en que se mantendría, las instalaciones físicas para almacenarlas y su conservación y gestión". En consecuencia, la Comisión Consultiva solicitó al Secretario General que siguiera desarrollando la idea para su examen ulterior.

20. En los párrafos 3 y 4 del informe del Secretario General (A/45/493/Add.1) la Comisión Consultiva advierte que, debido a que recientemente ha cambiado la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz, con menores solicitudes de que se desplieguen rápidamente fuerzas de infantería integradas por batallones de distintas nacionalidades y "previéndolo que continúen esas tendencias", el Secretario General ha propuesto "algunas pequeñas modificaciones del contenido de la reserva, aunque sin ningún aumento de su nivel general de 15 millones de dólares ni ninguna modificación del concepto general en que se funda su administración".

21. Según se indica en el párrafo 5 del informe del Secretario General, "la razón fundamental para establecer una reserva de equipo y suministros comunes es la necesidad de desplegar y poner en rápido funcionamiento los diversos componentes de una nueva operación en la zona de la misión". Si bien reconocía algunas limitaciones de esa reserva en cuanto a su cantidad o a que satisficiera exactamente las necesidades, el Secretario General destacó que la premisa fundamental de dicha reserva sería que incluyera "artículos de uso bastante común para que las Naciones Unidas puedan actuar, cuando así se les indique, sin necesidad de primero tratar de obtener incluso los artículos más básicos. Por otra parte, la reserva no incluiría los artículos que estuvieran rápidamente disponibles en los almacenes de los proveedores".

22. Según lo indicó en el párrafo 6 de su informe, el Secretario General también opinaba que la existencia de una reserva "minimizaría el costo inicial de toda operación nueva", es decir, el fácil acceso a las existencias de la reserva posibilitaría la utilización de "los métodos más eficaces y económicos de transporte a la zona de la nueva misión". El Secretario General también señaló que la Organización a veces se había visto obligada a sacrificar la economía y la calidad a fin de asegurar una entrega inmediata de artículos que se necesitaban con urgencia. La existencia de una reserva reduciría esa práctica.

23. En el párrafo 7 del informe del Secretario General se presenta una lista revisada de la reserva correspondiente al importe total, de 15 millones de dólares; según se señala en el párrafo 13, "la reserva se constituiría únicamente con artículos nuevos que serían estandarizados, en la medida de lo posible". El Secretario General también manifestó que "todas las operaciones actuales y futuras de mantenimiento de la paz deberían atender a sus necesidades con artículos de la reserva y comprar nuevos artículos para sustituir los utilizados, a fin de reconstituir la reserva. Los fondos que se utilizaran con estos fines procederían del presupuesto de la misión que recurriera a las existencias de la reserva, de forma que ésta siempre estuviese constituida por artículos nuevos y en buenas condiciones". En relación con ello, cabe señalar que ciertos artículos pueden deteriorarse si están almacenados por un período prolongado, o pueden quedar obsoletos.

24. En los párrafos 8 y 9 de su informe, el Secretario General analizó las ubicaciones de los almacenes y señaló que si bien el Almacén de Suministros de las Naciones Unidas en Pisa, Italia, ya estaba disponible para estos fines, "puede que no resulte conveniente o necesario almacenar todos los artículos en un único lugar". En cambio, por las razones que se explican en el informe, el Secretario General sugirió que sería más ventajoso almacenar ciertos artículos en correspondencia con otras operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la región.

25. En el párrafo 15 del informe del Secretario General, la Comisión Consultiva toma nota de que la reserva sería controlada y administrada en forma central desde la Sede en Nueva York y que los artículos podrían retirarse sólo previa autorización especial de la Sede.

26. La Comisión Consultiva indagó sobre la financiación de los 15 millones de dólares que, según el Secretario General (véase el párrafo 20 *supra*), se necesitarían para adquirir la reserva esbozada en su informe (A/45/493/Add.1). A este respecto, se informó a la Comisión de que, aunque el procedimiento menos complicado para financiar los 15 millones de dólares consistiría en cuotas de los Estados Miembros, un método más aceptable consistiría en que la reserva se financiase con cargo al saldo en efectivo no comprometido restante en la cuenta del GANUPT.

27. Por las razones presentadas por el Secretario General, la Comisión Consultiva, en principio, estima que la creación de la reserva quizás sea beneficiosa.

28. La Comisión Consultiva recuerda que en la resolución 44/191 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó la propuesta del Secretario General para disponer de los bienes del GANUPT en la forma indicada en el párrafo 4 del anexo III de su informe (A/44/856) y en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva (A/44/875). Con arreglo a esta propuesta:

"El equipo que se conforma a la normalización establecida o que se considera compatible con el equipo existente, o utilizable para futuras operaciones de mantenimiento de la paz, se dejaría en reserva. Ese material incluye equipo de comunicaciones, un número reducido de vehículos, equipo electrónico, equipo de oficina, muebles de oficina y artículos de almacén. Cuando ese equipo se retire de las reservas, en la Cuenta Especial del GANUPT se inscribirá el crédito apropiado."

29. Como se indica en el párrafo 14 de su informe (A/45/7), se facilitaron a la Comisión Consultiva relaciones preliminares del equipo del que se habría de disponer en la forma convenida por la Asamblea General, cuyo valor residual se estimó inicialmente en 16,1 millones de dólares. Al examinar las relaciones del equipo que se mantendrá en reserva, la Comisión observa que, en varios casos, el equipo, en especial el equipo de comunicaciones, que el Secretario General ahora indica que es necesario para la reserva, parece estar disponible en la reserva del GANUPT.

30. Dadas las circunstancias, la Comisión Consultiva estima que en muchos casos las necesidades que se satisfarían mediante la reserva que ahora propone el Secretario General se pueden satisfacer mediante la reserva del GANUPT, acreditando a la cuenta del GANUPT las veces que sea necesario con cargo a la cuenta de la operación que utilice el equipo. Habida cuenta de que no todas las necesidades de la reserva pueden atenderse mediante el equipo del GANUPT restante, la Comisión insta al Secretario General a que determine todas las posibilidades de adquirir el equipo necesario mediante contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta la resolución 44/49 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, en que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que "invite a los Estados Miembros, mediante un cuestionario, a que indiquen las tropas y los recursos y servicios materiales y técnicos que estarían dispuestos a aportar en principio para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas". La Comisión Consultiva también pide al Secretario General que le informe en su período de sesiones de 1991 de primavera sobre la situación de las contribuciones voluntarias.

D. Empleo de personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz

31. Según se indica en el párrafo 1 del informe del Secretario General (A/45/502), la Comisión recuerda que el Secretario General presentó el informe de que se trata en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en la resolución 44/4º en el sentido de que preparara un estudio para determinar las tareas y los servicios que podría desempeñar el personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz y que informara en consecuencia al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. La Comisión Consultiva señala que el informe del Secretario General también se refiere a algunos procedimientos administrativos y a los términos y las condiciones que regirán la participación del personal civil en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en la resolución 44/192 A.

32. La Comisión tomó nota de que en el párrafo 2 del informe del Secretario General (A/45/502), el Secretario General manifestó que su responsabilidad y su autoridad en general no pueden delegarse en personal que no pertenezca a las Naciones Unidas y que "en consecuencia, las funciones civiles fundamentales de una operación de mantenimiento de la paz, incluidas la dirección política y la administración de una operación sobre el terreno en todas sus facetas deben estar a cargo de personal de las Naciones Unidas". La Comisión toma nota también de que el personal civil adscrito por los gobiernos que carezca de vínculos contractuales con las Naciones Unidas no puede en consecuencia desempeñar funciones civiles básicas como las de asesor político u oficial jurídico o de certificación, mientras que el personal civil de las Naciones Unidas está sujeto al Estatuto y el Reglamento de las Naciones Unidas. Considerando los efectos que esa consideración tendría sobre las posibilidades de utilización de personal civil, la Comisión confía en que el Secretario General examinará y especificará claramente las funciones que se consideran "básicas" sobre la base de las correspondientes descripciones de funciones y plantillas de dotación de personal.

33. La Comisión Consultiva tuvo dificultades para la comprensión cabal del párrafo 3 del informe del Secretario General. Tras efectuar indagaciones, se explicó a la Comisión que se tenía la intención de denotar tres categorías principales de personal civil, que son las siguientes:

- a) Personal civil proporcionado por los gobiernos al Secretario General, a petición de éste, a fin de desempeñar funciones y prestar servicios en sustitución de personal de las Naciones Unidas o personal militar (véase A/45/502, secc. II, párrs. 4 y 5);
- b) Otros grupos de personal civil proporcionado por los gobiernos al Secretario General, a petición de éste, que desempeñan ciertas funciones para las cuales no resultaría apropiado el personal militar (véase A/45/502, secc. III, párrs. 6 y 7);
- c) Empleados civiles de contratistas comerciales contratados por el Secretario General, en determinadas circunstancias, para cumplir ciertas funciones que sería menos rentable confiar al personal militar o al de las Naciones Unidas (véase A/45/502, secc. III, párrs. 9 y 10).

Sin embargo, la Comisión estima que, en particular en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz con un mayor componente civil, quizás sería conveniente que el Secretario General pidiera a los Estados Miembros que facilitasen más funcionarios civiles en vista de las consideraciones programáticas y presupuestarias generales.

34. Según lo indicado en el párrafo 12 del informe del Secretario General, "el personal civil suministrado por los gobiernos no tendría relación contractual con las Naciones Unidas. Estaría a disposición y bajo la autoridad del Secretario General, en virtud de una solicitud oficial presentada a su gobierno. Este último suministraría el personal ya fuera a título de contribución voluntaria o en las condiciones expuestas en el párrafo 14 infra". Según indica el Secretario General en el párrafo 14 de su informe, a menos que ese personal fuera proporcionado sin cargo por el gobierno (es decir, como contribución voluntaria), se aplicarían las siguientes consideraciones:

a) Para grupos numerosos de personal civil suministrado en forma de unidades organizadas, se reembolsaría a los gobiernos con arreglo a las tasas normales correspondientes a gastos de contingentes, más un factor diferencial para especialistas, según correspondiera;

b) Las Naciones Unidas sufragarían los gastos de viaje y dietas de los civiles que actuaran a título individual o en pequeños grupos; los sueldos y las prestaciones básicas que les pagarían sus respectivos gobiernos no serían reembolsados.

35. La Comisión no tiene objeciones, en principio, frente a la propuesta del Secretario General relativa al pago al personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz y al reembolso a los países que aportan personal, de conformidad con lo indicado en el párrafo 14 de su informe. No obstante, la Comisión señala que es posible que haya pequeñas unidades organizadas de personal civil o grupos de civiles de mayor tamaño que no constituyen una unidad organizada y que dificultarían bastante la aplicación coherente de los criterios anteriormente mencionados, especialmente si los servicios prestados fueran idénticos. En consecuencia, la Comisión recomienda que se mantengan en examen la política y los criterios referentes al personal civil y al reembolso a los países que aportan personal, teniendo en cuenta las necesidades operacionales de las próximas operaciones de mantenimiento de la paz. A este respecto, la Comisión recordó su recomendación que figuraba en su informe (A/44/725) de que se estableciesen procedimientos administrativos unificados para regir el suministro de personal civil, los que servirían, mutatis mutandis, como base para un acuerdo con los Estados que aportasen personal.